

**TECNOCOM, TELECOMUNICACIONES
Y ENERGÍA, S.A.**

ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º : DENOMINACION.- Con el nombre de "I.B.-MEI ESPAÑOLA, S.A." se constituyó una Compañía Mercantil Anónima, de nacionalidad española, por escritura otorgada en el día 11 de Abril de 1967 ante el Notario de Madrid, D. José Luis Díez Pastor, escritura que quedó inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 2.150 general, libro 1.524 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 82, hoja nº 12.607, inscripción 1ª. Por escritura otorgada el día 22 de Diciembre de 1986 ante el Notario de Madrid, D. José Manuel Rodríguez-Poyo Guerrero, y que causó en el Registro Mercantil la inscripción nº 63 de las de la Sociedad, pasó a denominarse "I.B.-MEI, S.A.". Por escritura otorgada el día 14 de Septiembre de 1988 ante el citado Notario de Madrid, Sr. Rodríguez-Poyo Guerrero, y que causó la inscripción nº 74, pasó a denominarse "CORPORACION I.B.-MEI, S.A.". Y por acuerdo de la Junta General Extraordinaria celebrada el día 27 de Marzo de 2000 ha pasado a denominarse "**TECNOCOM, Telecomunicaciones y Energía, S.A.**". La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 2º : OBJETO SOCIAL.-.- Constituye el objeto social:

- 1.- La consultoría e ingeniería tecnológica en telecomunicaciones, en informática y en sistemas de la información y el asesoramiento, comercialización, implementación y mantenimiento de proyectos en las materias anteriormente indicadas.
- 2.- La prestación, contratación, subcontratación, elaboración, desarrollo, control y ejecución de todo tipo de servicios informáticos, de telecomunicaciones y de consultoría e integración de tecnologías de la información y de las comunicaciones y la elaboración, edición, producción, publicación y comercialización de productos audiovisuales.
- 3.- El asesoramiento, comercialización, instalación, desarrollo y servicios de mantenimiento en integración de sistemas y servicios de diseño e implementación para aplicaciones de Banda Ancha y Networking, así como integración de redes y servicios de operación y mantenimiento para operadores de telecomunicaciones, compañías eléctricas y todo tipo de empresas.

- 4.- El asesoramiento, comercialización, instalación, desarrollo y mantenimiento de soluciones para redes de telecomunicaciones en las tecnologías PLC, Wi-Max, coaxial e IP. Asimismo, el ofrecimiento de soluciones tales como acceso a Internet de alta velocidad, seguridad, gestión y mantenimiento de redes.
- 5.- La exportación, importación, asesoramiento, comercialización, instalación, soporte y mantenimiento (help desk) de cualquier clase de equipo de telecomunicaciones o informáticos, hardware, software y de aplicaciones instaladas en los equipos especificados. El análisis, programación, preparación y aplicación de sistemas informáticos para toda clase de actividades, su suministro, implantación e integración, así como la formación y el asesoramiento a personas y empresas.
- 6.- Las soluciones integrales para redes de telefonía, construcción e instalación de infraestructuras para telecomunicaciones, la ingeniería y fabricación de soluciones para reducción de impacto visual, así como el desarrollo de redes para telefonía móvil y fija.
- 7.- La prestación de servicios de externalización de operaciones de sistemas, comunicaciones y relacionados con las tecnologías de la información. La consultoría estratégica, tecnológica, organizativa, formativa y de procesos tanto para las diferentes Administraciones Públicas como para entidades mixtas, privadas y personas físicas.
- 8.- La realización de servicios de gestión integrada de proyectos, dirección de obras y suministros técnicos, actividades de asesoramiento y consultoría de proyectos arquitectónicos y museológicos, así como los servicios de consultoría técnica en arquitectura, ingeniería y sectores afines.
- 9.- La realización de consultoría organizativa, administrativa, planificación estratégica, reingeniería de procesos y de estudios de mercado en todas las citadas materias.
- 10.- La promoción, creación y participación en empresas y sociedades, industriales, comerciales, inmobiliarias, de servicios y de cualquier otro tipo.

Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la propia Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Si las disposiciones legales exigiesen para alguna de las actividades de la Sociedad alguna

autorización administrativa, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional o administrativa y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

ARTICULO 3º : DURACION. - La duración de la Sociedad será indefinida, habiendo iniciado sus operaciones el día 11 de Abril de 1967.

ARTICULO 4º : DOMICILIO. - El domicilio social se fija en Madrid, calle Josefa Valcárcel nº 26.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y SU DIVISION EN ACCIONES

ARTICULO 5º . CAPITAL SOCIAL, FORMA Y NUMERACION DE LAS ACCIONES. - El capital social se fija en TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS, representado por 72.025.241 acciones, de cincuenta céntimos de euro de valor nominal cada una de ellas, y de una sola clase y serie. El capital social se halla suscrito y desembolsado en su totalidad.

ARTICULO 6 : REPRESENTACION Y FORMA DE LAS ACCIONES. - Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán, a este respecto, por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores. En los casos en que las acciones, o parte de ellas, no se encuentren totalmente desembolsadas, las mismas tendrán el carácter de nominativas.

ARTICULO 7º : AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL. - El capital social podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Junta General convocada al efecto, con los quórum de asistencia y de votos previstos en estos Estatutos y, en su defecto, en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 8º : OBLIGACIONES DE LOS TENEDORES DE LAS ACCIONES. - La posesión de una o más acciones llevará implícita la sumisión a estos Estatutos, a las resoluciones de

las Juntas Generales válidamente convocadas y constituidas y a los acuerdos válidos del Consejo de Administración.

Los accionistas estarán obligados a las aportaciones del capital que suscriban en la proporción, forma y plazos que determinen la Junta General y el Consejo de Administración. El retraso en el pago de los dividendos pasivos facultará a la Sociedad para exigirlos por cualquiera de las formas o procedimientos señalados en el artículo 45 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Todas las acciones son indivisibles por lo que, en caso de existencia de copropietarios, deberán éstos designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, respondiendo solidariamente dichos copropietarios frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

En caso de usufructo de acciones la cualidad de accionista residirá en el nudo propietario, sin perjuicio de los derechos legales y económicos que al usufructuario correspondan.

En caso de prenda de acciones el ejercicio de los derechos de accionista corresponderá al propietario de las mismas.

ARTICULO 9º : DERECHOS DE LOS TENEDORES DE LAS ACCIONES.- La posesión de una o más acciones conferirá a su titular legítimo la condición de socio, atribuyéndole los derechos siguientes:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones en proporción a la cantidad de que sea propietario y siempre que lo ejercite dentro del término que al efecto se señale y que no podrá ser inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.
- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información.

ARTICULO 10º : PROHIBICIONES.- Ni los accionistas, ni sus herederos y acreedores podrán pedir en ningún caso la intervención judicial, ni tampoco intervenir como tales en la administración y en la gestión de la Sociedad, salvo lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en los presentes Estatutos.

Las acciones podrán ser poseídas por extranjeros en la proporción que determinen las Leyes vigentes sobre la materia.

TITULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 11º : ORGANOS RECTORES.- El gobierno, la administración y la representación de la Sociedad compete a la Junta General de Accionistas, al Consejo de Administración, al Presidente, y, si los hubiere, al Comité Ejecutivo, al Vicepresidente, al Consejero-Delegado y al Director General, todo ello de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

Sección 1ª.- De las Juntas Generales

ARTICULO 12º : JUNTAS GENERALES Y SUS CLASES.- La Junta General, legalmente convocada y constituida, representa a la totalidad de los accionistas, ejerce la plenitud de derechos de la Compañía y sus acuerdos, estatutariamente adoptados, serán obligatorios para todos, incluso para los abstenidos, disidentes o ausentes.

Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración por estimarlo conveniente para los intereses sociales y, también, a petición de accionistas que representen, por lo menos, un cinco por ciento del capital social y manifiesten en la solicitud los puntos que en ella han de tratarse.

ARTICULO 13ª: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en el lugar, día y hora que acuerde el Consejo de Administración. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para su celebración, expresándose el día en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta, siendo causa de nulidad de la Junta su falta de publicación en el plazo legalmente fijado.

En el caso que accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social pidan al Consejo de Administración la convocatoria de una Junta General Extraordinaria, expresando en la solicitud los asuntos a tratar, el Consejo de Administración convocará dicha Junta para su celebración dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que notarialmente se les requirió y para los fines indicados en la solicitud.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO 14º : QUORUMS DE ASISTENCIA.-.- La Junta General Ordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas que concurren a ella, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

La Junta General Extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera y segunda convocatoria, cuando concorra a ella igual proporción de capital que para las Juntas Generales Ordinarias.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

La representación a que se hace referencia en los párrafos anteriores deberá conferirse por el accionista con carácter especial para cada Junta y por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que quede garantizada debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto.

En todo caso, a efectos del quórum de asistencia para la constitución de la Junta deberán ser tenidos en cuenta los accionistas que, de conformidad con lo señalado en el art. 16 de estos Estatutos, emitan sus votos a distancia.

ARTICULO 15º : COMPOSICION DE LAS JUNTAS.- Tendrán derecho a asistir a las Juntas todos los accionistas que posean, cuando menos, cien acciones, debiendo para ello tenerlas inscritas en su correspondiente registro con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. El documento que acredite el cumplimiento de estos requisitos será nominativo y surtirá eficacia legitimadora frente a la Sociedad.

ARTICULO 16º : FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR ACUERDOS.- El Presidente del Consejo y, en su ausencia, el Vicepresidente, presidirá todas las Juntas Generales de Accionistas. El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Junta General y, en su ausencia, la Junta designará como Secretario de ella a cualquier accionista o mandatario de accionista.

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de asistentes, de conformidad con lo señalado en los arts. 111 y 105.5 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Presidente dirigirá los debates, concediendo la palabra por riguroso orden a todos los accionistas que lo hayan solicitado. Luego, a los que lo soliciten verbalmente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, presentes o representados, correspondiendo un voto por cada acción.

Sin embargo, si a la Junta convocada para adoptar acuerdos sobre emisión de obligaciones, aumento o reducción del capital social, transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto.

ARTICULO 17º : ORDEN DEL DIA.- El Orden del Día se redactará por el Consejo de Administración o por la persona o personas designadas al efecto.

Se incluirán también en el Orden del Día los puntos que, para su publicación en el complemento de la convocatoria, soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social.

No podrá ponerse a discusión ninguna proposición que no esté incluida en el Orden del Día. Cualquier cuestión que sea consecuencia directa de la discusión provocada por una de las que figuran en el Orden del Día podrá ser sometida a votación.

ARTICULO 18º: ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

Será competencia de la Junta General Ordinaria:

- a) Censurar la gestión social.
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.
- d) Nombrar a los Auditores de Cuentas.
- e) Deliberar y resolver las propuestas relacionadas con cualquier asunto que interese a la Sociedad y formule el Consejo de Administración en la convocatoria o en el complemento de convocatoria o propongan socios que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, siempre que éstas últimas propuestas se hagan treinta días antes, como mínimo, a la celebración de la Junta y el asunto propuesto esté reservado al conocimiento de la Ordinaria.

ARTICULO 19º: ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Será competencia de la Junta General Extraordinaria:

- a) El nombramiento de los Administradores, la ratificación y la revocación de tales nombramientos, así como la determinación de su número, no siendo preciso ser accionista para ser nombrado Consejero.
- b) El aumento y la reducción del capital social.
- c) La emisión de obligaciones, bono u otros títulos.
- d) La transformación, fusión o escisión de la Sociedad.
- e) La disolución y liquidación de la Sociedad.
- f) La determinación y la modificación del Reglamento de la Junta General.
- g) Cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- h) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante la incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- i) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
- j) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- k) La autorización para la adquisición por la Sociedad de sus propias acciones en los términos señalados en el art. 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- l) Deliberar y resolver sobre las proposiciones formuladas por el Consejo de Administración en la convocatoria o en el complemento de convocatoria o presentadas

por los accionistas en los términos señalados en el apartado e) del artículo anterior, siempre que el asunto propuesto no esté reservado al conocimiento de la Ordinaria.

ARTICULO 20º : ACTAS.- Las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, y los acuerdos en ellas adoptados se consignarán en actas redactadas en los términos prevenidos en los arts. 97 y 98 del Reglamento del Registro Mercantil.

Las actas podrán ser aprobadas, a discreción de la Junta General, por cualquiera de los dos procedimientos previstos en el artículo 113 de la Ley de Sociedades Anónimas y, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, y se extenderán o transcribirán en el Libro de actas correspondiente.

Sección 2ª.- Del Consejo de Administración

ARTICULO 21º: ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Junta General, la Sociedad será dirigida y administrada por un Consejo de Administración.

Corresponde al Consejo de Administración la aprobación de la estrategia de la Sociedad y de la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección ejecutiva cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía.

A tal fin, será competencia del Consejo de Administración:

1. La aprobación de las políticas y estrategias generales de la sociedad, y, en particular:
 - a) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales.
 - b) La política de inversiones y financiación.
 - c) La definición de la estructura del grupo de sociedades.
 - d) La política de gobierno corporativo.
 - e) La política de responsabilidad social corporativa.
 - f) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos.
 - g) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
 - h) La política de dividendos.
 - i) La política de autocartera, siempre de conformidad con los límites fijados por la Junta General.
2. La adopción de las decisiones sobre los siguientes asuntos:
 - a) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual

- cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.
- b) La propuesta a la Junta General sobre la retribución de los consejeros.
 - c) En el caso de los consejeros ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y las demás condiciones que deban respetar sus contratos.
 - d) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente.
 - e) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
 - f) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
3. La autorización de las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados (operaciones vinculadas).
- Para que el Consejo pueda autorizar estas operaciones se precisará un informe previo y favorable de la Comisión de Auditoría.
- Esa autorización del Consejo no será necesaria en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:
- 1ª. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes.
 - 2ª. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quién actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate.
 - 3ª. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.

Las competencias que aquí se atribuyen al Consejo de Administración lo son con el carácter de indelegables, salvo las mencionadas en números 2 y 3, que podrán ser adoptadas, por razones de urgencia, por la Comisión Delegada o Ejecutiva, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.

ARTICULO 22º: NUMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración estará compuesto de un mínimo de cinco Consejeros y un máximo de catorce.

ARTICULO 23º: MANDATO DE LOS CONSEJEROS.- El mandato de Consejero será por cinco años, empezando el día en que se haya celebrado la Junta General que lo haya elegido y terminando el día en que se celebre la Junta General Ordinaria del quinto año siguiente a su elección.

Para la designación de los Consejeros se observarán las disposiciones de los arts. 137 y 138 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El cargo de Consejero será retribuido, renunciable, revocable y reelegible sin limitación.

La retribución anual del Consejo de Administración la fijará la Junta General de Accionistas, incluyendo, en su caso, participación en beneficios líquidos, planes de opciones sobre acciones, planes de pensiones y cualquier otro tipo de retribución, ya sea monetaria, ya en especie.

ARTICULO 24º : TERMINO DEL MANDATO.- Los Consejeros cesarán como tales por expiración del término de su mandato, en caso de muerte, dimisión, quiebra, concurso, incapacidad o inhabilitación y por acuerdo de separación o destitución adoptado por la Junta General.

ARTICULO 25º : REUNIONES DEL CONSEJO.- El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, tres veces al año. Será convocado por el Secretario por orden del Presidente o, en su ausencia o incapacidad, por quién haga sus veces. La convocatoria se hará a los miembros del Consejo por correo, telegrama, fax o correo electrónico.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando, debidamente convocado, concurren, presenten o debidamente representados, la mitad más uno de sus componentes. También se considerará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, si asisten a él todos los Consejeros y así lo consienten.

Cualquier Consejero puede delegar por carta su representación en otro Consejero.

El Presidente dirigirá las deliberaciones del Consejo, ordenando los debates y las intervenciones de los Consejeros.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos, sin perjuicio de lo dispuesto en el nº 2 del art. 141 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

ARTICULO 26º: FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Además de las atribuciones y competencias señaladas en el artículo 21 de estos Estatutos, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y, en su caso, la propuesta de aplicación del resultado, así como, también en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.
- 2.- Convocar las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, como y cuándo proceda de acuerdo con los presentes Estatutos, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas que sean procedentes conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque, entre ellas las de nombramiento, ratificación, reelección y cese de los administradores.
- 3.- Acordar el establecimiento de oficinas, sucursales, agencias o delegaciones en España y en el extranjero, así como su cierre o traslado.
- 4.- Acordar, en los términos señalados en el art. 216 de la Ley de Sociedades Anónimas, el pago de un dividendo a cuenta a las acciones, dividendo cuya cuantía definitiva será fijada por la Junta General Ordinaria.
- 5.- Acordar, igualmente, la percepción de dividendos pasivos hasta la total liberación de las acciones.
- 6.- Aceptar la dimisión de los Consejeros y designar, de entre los accionistas y hasta tanto se reúna la primera Junta General, las personas que hayan de ocupar las vacantes que se produzcan en el seno del Consejo.
- 7.- Designar, de entre sus miembros, un Presidente, que también lo será de la Sociedad, uno o más Vicepresidentes, una Comisión Delegada o Ejecutiva, una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones y uno o más Consejeros-Delegados, delegándoles las facultades que estime oportunas de entre las que le corresponden, y revocar dichas designaciones y delegaciones de facultades.
- 8.- Nombrar al Secretario del Consejo de Administración, que podrá no ser Consejero, y al Letrado-Asesor, y revocar tales nombramientos.
- 9.- Nombrar al Director General o Director Gerente y al Secretario General, que serán o no Consejeros, otorgándoles los poderes que estime oportunos de entre los que le corresponden, incluso los de sustitución, y revocar tales nombramientos y poderes.
- 10.- Regular, en general, su propio funcionamiento y el de sus diversas Comisiones, estableciendo a este fin sus correspondientes Reglamentos, que, en el caso del Reglamento de la Comisión de Auditoría, deberá favorecer la independencia de la misma.

- 11.- Representar a la Sociedad, en juicio o fuera de él, en toda clase de asuntos y actos administrativos y judiciales, ya sean civiles, mercantiles, laborales, penales, de jurisdicción voluntaria, contencioso-administrativos, económico-administrativos, gubernativos o de otra naturaleza, ante la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, etc., y ante Corporaciones Públicas y Entidades estatales o paraestatales de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, civil, penal, administrativas de toda índole, especiales, laboral, arbitral, etc.) o Tribunal, incluso el Constitucional, y ante Organismos internacionales y Administraciones y Tribunales extranjeros, ejerciendo toda clase de acciones, en juicio y fuera de él, en defensa de sus derechos e intereses, como actora, demandada o por cualquier otro concepto, pudiendo intervenir en toda clase de procedimientos y recursos, ordinarios y extraordinarios, de casación, suplicación, revisión, amparo y demás que pudieran corresponder, y comparecer en actos de conciliación en los cuales se avenga o no, absolver posiciones y declarar como testigo en concepto de representante legal de la Sociedad, allanarse a demandas deducidas contra la Sociedad, desistir o separarse de las acciones y procedimientos en trámite, celebrar transacciones, judiciales o extrajudiciales, en toda clase de asuntos, someter las cuestiones o diferencias con terceros al juicio de árbitros regulado en la legislación civil, pedir la suspensión de procedimientos contenciosos o administrativos en los que tuviere parte la Sociedad, todo ello con facultades especiales para ratificarse, recusar, formular denuncias y querellas, incluso por injurias y calumnias, apartarse o desistir de las presentadas, etc. etc., a cuyos fines podrá dar, otorgar y revocar poderes a Letrados y Procuradores, con las facultades ordinarias y especiales que el caso requiera, para que representen a la Sociedad ante toda clase de Tribunales y Organismos nacionales y extranjeros. Igualmente podrá someter a la Sociedad poderdante, con renuncia a su propio fuero, a la jurisdicción y competencia de cualesquiera Juzgados y Tribunales, incluso Instituciones públicas o privadas de Arbitraje, españoles o extranjeros.
12. Intervenir en representación de la Sociedad en Juntas de Accionistas y Obligacionistas, ordinarias y extraordinarias, concursos de acreedores, quitas y esperas, quiebras, suspensiones de pagos, procedimientos universales en general y reuniones judiciales y extrajudiciales de acreedores, con la facultad de aceptar, aprobar, denegar y suscribir, en su caso, los acuerdos que en dichos juicios, procedimientos, expedientes, juntas o reuniones puedan producirse con arreglo a la legislación vigente, pudiendo aceptar, en pago de deudas, bienes de cualquier clase y exigir cuentas a los que tuvieran la obligación de rendirlas, aprobándolas o

impugnándolas, y percibir o abonar el saldo resultante, y desempeñar los cargos de interventor judicial, depositario o síndico en juicios universales.

13. Tomar parte, en nombre de la Sociedad, en concursos y subastas incluso ante Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, Entidades Paraestatales y Corporaciones de Derecho Público, Sociedades y personas físicas sin distinción, incluso ante Administraciones, Organismos y Sociedades extranjeras, formulando ofertas y proposiciones de suministro, constituyendo depósitos y fianzas para tomar parte en dichos actos, incluidos los de la Caja General de Depósitos, y retirarlos, firmando los correspondientes documentos públicos o privados inherentes a la adjudicación.
14. Formalizar toda clase de contratos civiles y mercantiles de riguroso dominio, que versen sobre la adquisición, enajenación, permuta o cesión de bienes inmuebles, con personalidad para dividirlos, agruparlos, segregarlos, gravarlos, pignorarlos e hipotecarlos, para constituir, cancelar y posponer cargas y derechos reales sobre los mismos y para exigir o cancelar cualquier otra garantía, y también para hacer declaraciones de obra nueva, practicar divisiones horizontales y aceptar y suscribir estatutos de comunidades de propietarios, y formalizar toda clase de contratos de leasing inmobiliario, de opciones de compra y de venta sobre bienes inmuebles y valores y de adjudicaciones en pago y para pago de deudas.
15. Concertar toda clase de préstamos y créditos con cualquier clase de garantía, incluso los de naturaleza hipotecaria o pignoratícia, con garantía de bienes inmuebles, muebles, valores y derechos de la sociedad, pudiendo dar y tomar dinero a este fin; percibir cantidades por razón de los préstamos y créditos que se obtengan; estipular plazos, intereses, forma de pago y cualesquiera pactos, comunes o especiales; recibir las cantidades que provengan de dichos préstamos o créditos por razón de plazos o de fraccionamiento de los mismos; pagar sumas de dinero por cualquier concepto; contraer las respectivas obligaciones aisladamente o en la forma que preceptúa el vigente Reglamento Hipotecario, fijando valores, responsabilidades, domicilios, sumisión a determinados Tribunales, etc.; aceptar liquidaciones y saldos por cualquier concepto; y ejecutar, en suma, cuanto proceda en relación a los contratos aludidos.
16. Comprar, vender, ceder, pignorar, permutar, suscribir y desembolsar toda clase de títulos-valores, públicos o privados, ya sean acciones, derechos de suscripción, obligaciones, bonos o fondos públicos, ya sea cualquier otro tipo de título-valor, de renta fija o variable, independientemente de que los mencionados títulos sean o no cotizados en Bolsa, pudiendo para ello suscribir y firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos, y con personalidad para gravarlos, pignorarlos e

hipotecarlos, para cancelar o posponer cargas o derechos reales, para exigir o cancelar cualquier otra garantía y para formalizar opciones de compra y de venta y adjudicaciones en pago o para pago de deudas sobre los mismos.

17. Celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles, con excepción de los de riguroso dominio, y contratar con toda clase de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, y con la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Provincia o del Municipio, así como con Administraciones y Organismos extranjeros, todo ello de acuerdo con las disposiciones administrativas en vigor. Podrá, asimismo, formalizar toda clase de contratos de leasing mobiliario, factoring y renting, de opciones de compra y de venta sobre toda clase de bienes muebles, incluso valores, y de adjudicaciones en pago y para pago de deudas, concertar obligaciones y compromisos de cualquier orden o índole y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidas a la Sociedad por sus Estatutos.
18. Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, activas y pasivas, en moneda nacional o en moneda extranjera, incluso en el Banco de España, en los demás Bancos Oficiales y en la Banca extranjera, pudiendo abrir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones, depósitos etc., a nombre de la Sociedad y disponer de los fondos de ellas por medio de transferencias de cuenta a cuenta, expedición de talones, cheques, órdenes y mandatos de pago, compensaciones, etc., etc., librar, tomar, endosar, aceptar, intervenir, negociar, descontar, pagar, ceder, cobrar y protestar letras de cambio, mercantiles y financieras, cheques, pagarés, cartas de crédito, facturas o cualquier otro documento mercantil o de cambio; abrir y cancelar cuentas de crédito y de préstamo; solicitar y formalizar operaciones de descuento bancario y de factoring, con garantía personal o con garantía de valores, mercancías o cualquier clase de bienes, excepto inmuebles; suscribir, a los fines anteriores, las pólizas o documentos mercantiles que se precisen; constituir y cancelar fianzas, depósitos y garantías de cualquier clase; representar a la Sociedad del modo más absoluto respecto a Entidades bancarias y suscribir cuantos documentos exija la ordenación de los Bancos privados y oficiales, incluso el de España, y, en su caso, la de la Banca extranjera, para las operaciones de ingreso, movimiento y extracción de fondos, giro, crédito y descuento, con facultades para impugnar y aprobar los saldos que, respecto a cuentas activas o pasivas, presenten aquéllos.
19. Cobrar libramientos, certificaciones y cuantas cantidades existan o se acrediten, por cualquier concepto, a favor de la Sociedad en los Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, Entidades estatales o

paraestatales y Corporaciones de Derecho Público, Bancos oficiales y privados, incluso el de España, Sociedades y personas físicas sin distinción, incluso en Administraciones, Bancos, Organismos y Sociedades extranjeras, firmando al efecto los recibos, cartas de pago y documentos que se le exijan y fueren menester. Podrá, en general, hacer toda clase de cobros y pagos al Estado y demás Administraciones y Corporaciones Públicas, nacionales y extranjeras, suscribiendo a este fin cuantos documentos sean precisos.

20. Registrar o adquirir la propiedad de cualquier marca comercial o patente, nacional o extranjera; registrar o adquirir la propiedad o la cesión de toda clase de exclusivas de explotación sobre cualquier marca comercial o patente, nacional o extranjera; enajenar o ceder la propiedad o la explotación de cualquier marca comercial o patente, nacional o extranjera; y suscribir, a los fines anteriores, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios.
21. Dirigir y ordenar la Sociedad y los negocios y bienes que constituyen su activo, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin trazará las normas de gobierno y el régimen de administración de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos, fijando los gastos y aprobando las plantillas de personal.
22. Celebrar, formalizar y firmar toda clase de actos, contratos y documentos exigidos para el normal desenvolvimiento de los negocios habituales de la Sociedad; comprar, vender, ceder o permutar materias primas y mercaderías, y firmar facturas; realizar toda clase de actos y contratos sobre importaciones y exportaciones y sobre solicitud y formalización de créditos estatales, subvenciones y todo género de concesiones o derechos administrativos o mercantiles; autorizar pólizas de seguros cubriendo toda clase de riesgos y documentos de despacho ante las Aduanas; constituir y cancelar depósitos y fianzas, provisionales o definitivas, en metálico, fondos públicos o papel de fianzas, ante cualquier Organismo Oficial o ante cualquier otra entidad privada o particular, nacionales y extranjeros; celebrar contratos de arrendamiento y de subarriendo y formalizar contratos de luz, agua, gas, teléfono, télex, telefáx, etc.; y, en general, realizar cuantas operaciones de lícito comercio se estimen precisas para el cumplimiento de los fines sociales.
23. Abrir, cerrar y seguir la correspondencia de la Sociedad; depositar y retirar pliegos, certificados y giros postales y telegráficos; usar de la firma social y representar a la Sociedad respecto de terceros en todos los actos de administración en que su asistencia o comparecencia sea obligada; hacer, recibir y cumplimentar requerimientos y notificaciones, tanto judiciales como notariales, o de cualquier índole;

pedir certificaciones, testimonios y copias fehacientes de documentos de todas clases en cualesquiera archivos y oficinas, oficiales y particulares; y solicitar toda clase de inscripciones en los registros públicos.

24. Nombrar, designar y despedir a todo el personal de la Sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.
25. Nombrar apoderados de la Sociedad, otorgándoles las facultades y poderes que se estime precisos, de entre los que le corresponden, incluso los de sustitución, y revocar tales nombramientos y apoderamientos.
26. Avalar, en nombre y representación de la Sociedad, toda clase de operaciones mercantiles, incluso de préstamo y de crédito bancario, efectos de comercio, letras de cambio, etc. etc., civiles, administrativas o de cualquier otra clase, sin limitación de cuantía, naturaleza o condiciones.
27. Celebrar con terceras personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de compañía o de sociedad, civil o mercantil, anónimas, limitadas o de cualquier otra forma legal, incluso de cuentas en participación, bajo el título, objeto, domicilio, duración, capital, Estatutos y demás pactos, circunstancias y requisitos que estime oportunos, formar parte de sus órganos de gobierno, todo ello de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia, y participar por cuenta de la Sociedad, en la cuantía que considere conveniente, en los capitales sociales, pudiendo realizar a este fin compras y ventas de derechos, suscripciones de acciones y desembolso de las mismas mediante aportaciones en metálico, en bienes o en derechos.

Las facultades que se acaban de enumerar no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, pues el Consejo de Administración tiene la plena y absoluta representación de la Sociedad y cuantas atribuciones y facultades sean precisas para el cumplimiento de los fines sociales y para la ejecución de cuantas actividades pueda realizar la Sociedad, con la sola excepción de las que expresamente queden reservadas, por Ley o por estos Estatutos, a la Junta General.

Son indelegables las facultades contenidas en los números 1 a 10, ambos inclusive, del presente artículo.

ARTICULO 26º bis: LA COMISION DE AUDITORIA.- La Comisión de Auditoría estará compuesta por cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración.

La mayoría de los miembros de la Comisión tendrán que ser consejeros no ejecutivos, debiendo ser elegido el Presidente de la Comisión entre dichos consejeros no ejecutivos. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurra un plazo de un año desde su cese.

Las competencias de la Comisión de Auditoría serán, como mínimo, las siguientes:

1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Informar al Consejo, con carácter previo, sobre la formulación de las cuentas anuales de la Sociedad y de su Grupo.
3. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos.
4. Revisar los folletos de emisión y de información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de regulación y supervisión.
5. Supervisar los servicios de auditoría interna, en el caso de que existan tales servicios dentro de la organización empresarial.
6. Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la sociedad.
7. Recibir información de los auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces sea necesario para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades y, al menos, cuatro veces al año.

ARTICULO 27º : RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS.- Los Consejeros, que deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad, desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberán cumplir los deberes de de fidelidad, lealtad y secreto señalados en los arts. 127 bis, 127 ter. y 127 quáter de la Ley de Sociedades Anónimas.

La responsabilidad de los Consejeros frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales se regirá por lo dispuesto en el art. 133 de la ley de Sociedades Anónimas.

Sección 3ª.- Del Presidente

ARTICULO 28º : FACULTADES DEL PRESIDENTE.- Corresponden al Presidente y, en su ausencia o incapacidad, al Vicepresidente: La representación legal de la Sociedad, en nombre del Consejo de Administración, en cuantos actos interesen a la Compañía; convocar y presidir las Juntas Generales y las sesiones del Consejo de Administración; dirigir los debates y suscribir las actas de las reuniones; visar las certificaciones que de los acuerdos expida el Secretario; cuidar del cumplimiento de las Leyes generales, de la observancia de los Estatutos

y de los acuerdos legalmente adoptados por la Junta General y por el Consejo de Administración; elevar a la Junta General, en nombre de la propuesta de aplicación del resultado; y ejercitar las facultades que el Consejo en él delegue y expresamente le confiera.

Sección 4ª.- Del Secretario

ARTICULO 29º : MISION DEL SECRETARIO.- Corresponde al Secretario: Asistir al Presidente en las sesiones de las Juntas Generales y del Consejo de Administración; ordenar los debates en unas y otras y dar cuenta del objeto de la convocatoria; certificar las actas y llevar el Libro de Actas de la sociedad; y expedir las certificaciones de los acuerdos.

TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

ARTICULO 30º : AÑO SOCIAL.- El ejercicio social comienza el día primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social como Sociedad Anónima comenzó en la fecha del otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Sociedad.

ARTICULO 31º : CUENTAS ANUALES.- Al cierre del ejercicio se formularán las cuentas anuales de la Sociedad, cuentas que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.

ARTICULO 32º : DERECHO DE INFORMACION.- A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, es decir, las cuentas anuales, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, y también el informe de los Auditores de Cuentas.

El derecho de los accionistas de recibir información y la obligación de los administradores de proporcionarla, tanto antes como durante la celebración de la Junta General, se regirá por lo prevenido en el art. 112 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 33º : APLICACION DEL RESULTADO.- La Junta resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado, siempre de conformidad con lo dispuesto en los arts. 213, 214 y 215 de la Ley de Sociedades Anónimas y en el art. 21 de estos Estatutos.

TITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 34° : DISOLUCION.- La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en el art. 260 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 35° : LIQUIDACION.- Acordada la disolución por la Junta General de Accionistas, quedará abierto el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y del pasivo.

La Junta General fijará las normas para la liquidación y división del haber social y, a propuesta del Consejo de Administración, designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes serán los señalados en el art. 272 de la Ley, más aquéllos otros que la Junta estime convenientes. Este nombramiento pone fin a los poderes y facultades del Consejo de Administración.

La Junta General podrá acordar la revocación del nombramiento de todos o de algunos de los liquidadores, conservará durante el período de liquidación las mismas facultades que durante la vida normal de la sociedad y tendrá, especialmente, la facultad de aprobar las cuentas de la liquidación y el Balance final.

Además de lo preceptuado en el art. 271 de la Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General será convocada por los liquidadores siempre que lo estimen necesario y cuando así soliciten accionistas que representen, por lo menos, el 5 por ciento del capital social, debiendo en dicho caso indicar éstos las cuestiones que deben figurar en el Orden del Día.

ARTICULO 36° : DIVISION DEL HABER SOCIAL.- Después del pago íntegro y definitivo de todas las deudas y cargas de la Sociedad, el patrimonio social que reste servirá para rembolsar el capital de las acciones hasta el valor nominal de las mismas, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los accionistas, siempre en proporción a su participación en el capital social, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 37° : CANCELACIÓN REGISTRAL.- Aprobado el Balance final y terminada la división y el reparto del haber social, los liquidadores deberán solicitar del Registrador mercantil la cancelación de los asientos referidos a la Sociedad y depositar en dicho Registro los libros de Comercio y los documentos referidos a su tráfico.

10 de Enero de 2008